

PROCESO EJECUTIVO  
Radicado No. 680014189003-2021-00005-00

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la oportunidad legal se subsana la demanda.

Bucaramanga, **01 MAR 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

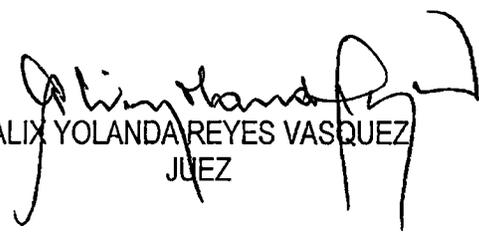
Bucaramanga, **01 MAR 2021**

Examinada la subsanación de la demanda, se advierte que en las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago contra CARLOS ARTURO NIÑO ANAYA, persona esta que no tiene ninguna relación con la demanda, toda vez el poder se confirió para demandar a YULEISY NAVARRO CHACON, y los documentos allegados como base de recaudo están suscritos solamente por ella; como ello no se advirtió en auto del 3 de febrero pasado, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda instaurada por FINANCIERA COOMULTRASAN contra YULEISY NAVARRO CHACON, para que aclarare las pretensiones de la demanda, respecto del demandado contra quien se debe librar mandamiento de pago.

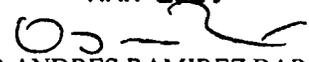
En consecuencia, se concede el término de 5 días para que se subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse en un solo escrito (art.93 CGP) y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 017 HOY,  
**02 MAR 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA  
Secretario